



República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N.º : 81001 3331 001 2006 00045 01
Demandante : Alirio Valencia Gómez y otros
Demandados : Nación—Ministerio de Defensa—Ejército Nacional y otros
Acción : Reparación directa
Providencia : Auto que ordena correr traslado de solicitud de incidente de nulidad

Visto el informe Secretarial que obra a fl. 1106, c.07 del expediente, sería del caso abrir el proceso a pruebas; no obstante, se advierte que la parte demandante presentó escrito de incidente de nulidad (fls. 1-2, c. Incidente de nulidad), el cual debe tramitarse.

1. Los demandantes allegaron escrito el 30 de octubre de 2019 en el que solicitan:

«se decrete la Nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, hasta el auto admisorio de la demanda, inclusive, de conformidad con lo siguiente:

I. CAUSAL QUE FUNDAMENTA EL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD:

*Invoco como fundamento del presente Incidente de Nulidad, la causal contemplada en el numeral 6° del Artículo 140 del C.P.C., esto es: “Cuando se omitan los términos u **oportunidades para pedir o practicar pruebas (...)**”*

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. Este honorable despacho, con ocasión al cumplimiento de un fallo tutela [sic] -que ya fue revocado-, decretó la nulidad de todo lo actuado, en el presente asunto, mediante proveído del 28 de septiembre de 2018.
2. En ese sentido y en razón de lo anterior, se profirió igualmente las providencias del 24 de julio y 23 de septiembre del año en curso; la primera se profirió con el objeto de avocar el conocimiento del asunto de la referencia y admitir la reforma de la demanda y, la segunda, decidió el recurso de reposición que contra la anterior providencia se había interpuesto.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTE NULIDAD:

*Se contrae la presente nulidad, sobre el hecho de que al asumirse el conocimiento del presente asunto a partir de la Reforma de la demanda, se cercena una oportunidad para **solicitar nuevas pruebas**, en consideración que el artículo 208 del C.C.A., permite el uso de este mecanismo procesal por **una sola vez** y, al haber transcurrido bastante tiempo desde aquel acto procesal (9 años) y, desde luego, al haber perdido validez este instrumento procesal por mandato del artículo 146 del C.P.C., obvio es, que le asiste el Derecho a mi poderdante de adicionar la demanda, entre ellos, adicionar hechos y pruebas, máxime cuando ha transcurrido bastante tiempo desde que se hizo uso de aquel acto procesal, que de alguna u otra manera pueden afectar las pretensiones de la demanda; todo dentro del marco del derecho fundamental al debido Proceso (art. 29 de la C.N.)».*

2. En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se corra traslado de la solicitud de nulidad propuesta.

3. De otra parte, resalta el Despacho que como consecuencia de la especial circunstancia originada por la pandemia mundial generada por el Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos procesales desde el 16 de marzo



Radicado N.º 81001 3331 001 2006 00045 01
Alirio Valencia Gómez y otros
Reparación directa

hasta el 30 de junio de 2020 (según Acuerdos PCSJJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556, 11567 y 11581); así mismo, ante tal contingencia se han dispuesto mecanismos digitales para surtir el trámite de los procesos judiciales (notificaciones, traslados, presentación de escritos de los sujetos procesales, celebración de audiencias, digitalización de procesos, entre otros), y se han adoptado otras medidas tendientes a evitar la aglomeración de servidores judiciales y usuarios de la administración de Justicia en las instalaciones de esta entidad, siendo todas ellas circunstancias que deben observarse dentro de este proceso, aún siendo del sistema escritural.

En virtud de lo anterior, se advierte que en las actuaciones Secretariales se deben tener en cuenta los datos de correo electrónico y demás medios digitales que se conozcan de los sujetos procesales y del Ministerio Público (V. gr. número de WhatsApp, número telefónico, entre otros que empleen para efectos de notificaciones judiciales).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que por Secretaría de este Tribunal se corra traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante.

Dicha actuación se cumplirá en la forma prevista en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y para ello se acompañará con el traslado la solicitud de nulidad en formato PDF.

SEGUNDO. ORDENAR que vencido el término del traslado se ingresé de inmediato el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada